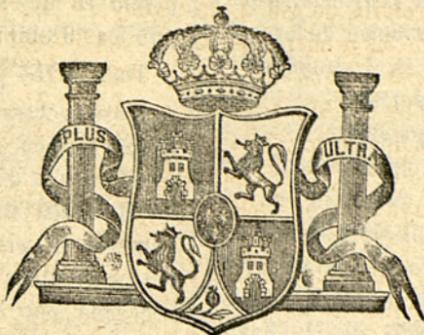


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 159.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Se halla vacante una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, y debiendo proveerse en aspirantes que sean licenciados del Ejército y Armada ó cuerpos voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, segun lo dispuesto en diferentes Reales órdenes y últimamente en la de 25 de Mayo último, he dispuesto anunciar dicha vacante en este periódico oficial para que llegando á conoci-

miento de los individuos que reunan las condiciones expresadas y quieran solicitarla, lo hagan por conducto de este Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 10 dias á contar desde la fecha en que se publique esta circular en el Boletín oficial, acompañando á dichas solicitudes y por separado certificado de buena conducta y los respectivos justificantes que acrediten haber sido licenciados del Ejército ó cuerpos expresados, extendidos en el papel correspondiente, sin cuyos requisitos no se darán curso.

Burgos 8 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

SECCION DE FOMENTO.

Productos forestales.—Subasta.

A las doce del dia 10 de Julio próximo tendrá lugar en las casas consistoriales de Neila la venta en pública subasta de 460 pinos que, derribados por los vientos é inutilizados, se hallan marcados en el monte Ahedo-Pinar, de dicho Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para este aprovechamiento será el general inserto en el núm. 129 de este Boletín correspondiente al dia 15 de Agosto de 1882, siendo 115 metros cúbicos el volumen de los árboles, 800 pesetas su tasacion, y un mes el plazo para efectuar el disfrute.

Burgos 7 de Junio de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	20,27	13,01	12,16	»	0,50	0,61	1,05	0,25	0,45	»	1,28	2,72	0,04	0,04
Belorado.....	21,50	13,25	15	»	0,75	0,68	0,98	0,34	0,66	1,30	1,50	1,50	0,08	»
Briviesca.....	20	13,50	14	»	1	0,67	1,10	0,37	»	1,15	1,15	1,50	0,05	0,04
Burgos.....	21,17	13,98	14,84	»	0,79	0,60	0,99	0,42	0,65	1,78	1,54	1,60	0,05	»
Castrogeriz.....	19,28	11,53	14,77	»	0,52	»	1,11	0,27	0,62	0,96	0,96	2,17	0,04	0,04
Lerma.....	18,92	13,51	13,51	»	0,63	0,63	1,03	0,20	0,64	1,09	1,09	1,65	0,07	0,07
Miranda de Ebro.....	21,62	14,41	14,86	18,02	1,05	0,56	1,11	0,34	1,12	1,52	1,52	1,70	0,05	0,02
Roa.....	20	11,25	11,75	»	0,50	0,75	1,50	0,20	0,45	0,84	0,84	1,64	0,04	0,04
Salas de los Infantes.....	20,24	14,72	13,80	»	0,64	0,64	1,02	0,36	0,94	1,34	»	1,63	0,04	»
Sedano.....	18,92	11,71	13,51	»	»	»	»	0,25	0,68	»	»	»	0,05	»
Villadiego.....	19,37	13,16	11,71	»	»	0,60	1,07	0,50	0,62	»	1,09	»	0,02	»
Villarcayo.....	20	15	16	16	1	0,75	1,18	0,40	1	1,20	1,20	2	0,05	»
TOTALES.....	241,29	157,03	163,91	54,02	7,38	6,49	12,12	3,70	7,81	11,18	11,97	17,89	0,54	0,25
Precio medio general en la provincia.	20,11	13,09	13,83	17,01	0,74	0,65	1,10	0,31	0,71	1,24	1,20	1,79	0,05	0,04

		HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
		Plas. cénts.		
Trigo.....	Precio máximo....	21	62	Miranda de Ebro.
	— mínimo....	18	92	Lerma y Sedano.
Cebada....	— máximo....	14	72	Salas de los Infantes.
	— mínimo....	11	25	Roa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de su sesion extraordinaria
del dia 8 de Febrero de 1885.*

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga, y asistencia de los Sres. Real, Martínez del Campo, Chico, Castrillo, Arechavala, Aldea, Bartolomé, de Simon, Fernandez Izquierdo, Arroyo, Aparicio, Rilova, y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del corriente y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á deliberar sobre la aprobacion del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio de 1882-85 en la forma siguiente:

Dióse lectura de la partida de 7000 pesetas propuesta por la Comision de Hacienda en la seccion 1.ª, cap. 1.º, art. 1.º, que lleva por epígrafe «Comision provincial y dependencias de la Diputacion», cuya partida se destina al pago de las dietas que devenguen los Vocales de la Comision por considerarse insuficiente el crédito que resulta sobrante en este dia y teniendo en cuenta que en el actual semestre ha de ser necesaria mayor partida con motivo de las operaciones de quintas; y despues de breves palabras de los Sres. Aldea y Real, púsose á votacion nominal el expresado crédito de 7000 pesetas y quedó aprobado por mayoría de 13 votos de los Sres. Real, Martínez del Campo, Chico, Castrillo, Arechavala, Bartolomé, de Simon, Fernandez Izquierdo, Arroyo, Aparicio, Rilova, Casaviella y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Aldea.

Seguidamente quedaron aprobadas por el voto unánime de los 14 Sres. presentes los créditos propuestos por la Comision de Hacienda en la misma seccion, capítulo y artículo, que á continuacion se expresan:

Para el completo pago del sueldo del Oficial último de Secretaría nombrado por la Diputacion en 18 de Noviembre último, 22 pesetas 60 céntimos.

Para pago del personal que sea necesario hasta terminar el examen de cuentas municipales atrasadas hasta 30 de Junio del presente año, 4000 pesetas.

Para gastos de material en el examen de cuentas, 400 pesetas.

Seguidamente quedaron tambien aprobados por el voto unánime de los 14 Sres. presentes los créditos que á continuacion se expresan:

Seccion 1.ª, capítulo 2.º, art. 3.º,—Imprenta.—Se fija la partida de 600 pesetas para pago de la contribucion industrial señalada á este Establecimiento, pues aunque hay una apelacion pendiente, es necesario tener crédito bastante por si fuera desestimada la reclamacion.

Seccion 1.ª, capítulo 2.º, Artículo 4.º.—Elecciones.—Se destina un crédito de 18 000 pesetas á formalizar los gastos que ya se han verificado, cuyo importe se libró en suspenso.

Seccion 1.ª, capítulo 3.º, artículo 1.º.—Obras publicas.—4000 pesetas, que se aprueban con arreglo al presupuesto parcial presentado por el Director de carreteras provinciales para los gastos de conservacion de las mismas, cuyo resumen es el siguiente:

Personal, 500 pesetas.

Material, 3 500 pesetas.

Dióse lectura del crédito de 231 pesetas 75 céntimos propuesto por la Comision de Hacienda en la seccion 1.ª, capítulo 4.º, artículo 2.º, para pago de la pension concedida por la Diputacion provincial á la viuda de D. Frutos Astudillo, Oficial que fué de la misma, contra cuyo crédito formuló voto particular el individuo de dicha Comision D. Hilarion Ruiz Casaviella bajo el fundamento de que el acuerdo de la Diputacion no es de carácter general y puede ser modificado; y despues de una ligera discusion en la que tomaron parte los Sres. Aldea, Casaviella, Real, Martínez del Campo, y Fernandez Izquierdo, se puso á votacion nominal el indicado crédito de 231 pesetas 75 céntimos, resultando que votaron en pro los Sres. Real, Martínez del Campo, Chico, Castrillo, Arechavala, Bartolomé, de Simon, Fernandez Izquierdo, Arroyo, Aparicio, Rilova y Sr. Presidente, total 12; y los Sres. Aldea y Casaviella en contra.

Seguidamente se pasó á deliberar sobre los créditos pedidos para este presupuesto por el Sr. Director del Instituto provincial, cuyo total importe ascendía á 2905 pesetas, y respecto de los cuales la Comision de Hacienda proponía que se concediesen los que á continuacion se expresan: para gastos de cátedras 25 pesetas, para alumbrado 50 pesetas, para imprevistos 100 pesetas; y despues de breves palabras de los Sres. Casaviella y Martínez del Campo, la Diputacion acordó aprobar tan solo en este presupuesto adicional con destino al Instituto los tres créditos propuestos por la Comision de Hacienda que quedan mencionados, y que ascienden en junto á 175 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda se acordó por el voto unánime de los 14 Sres. presentes aprobar el crédito de 1.111 pesetas de la seccion 1.ª, capítulo 5.º, artículo 3.º, destinado á los gastos del Colegio de sordo-mudos, cuyo detalle se hace constar en el presupuesto parcial de dicho Establecimiento.

Dióse lectura del crédito de 400 pesetas propuesto por la Comision de Hacienda, seccion 1.ª, capítulo 5.º, artículo 6.º, destinado á la Biblioteca provincial como complemento del consignado en el presupuesto ordinario para arreglo de estanterias, y quedó aprobado por el voto unánime de los 14 Sres. presentes.

Así bien quedaron aprobados por el voto unánime de los 14 Sres. presentes los dos créditos de la seccion 1.ª, capítulo 6.º, artículo 3.º, destinados á la Casa de Misericordia que á continuacion se expresan:

Para los gastos de una ama interna

que debe aumentarse en la inclusa, 757 pesetas.

Para pago del racionado de acogidos sanos y enfermos en atencion al mayor precio en que se contrató por subasta pública, 9.000 pesetas.

Total, 9757 pesetas.

Dióse lectura de otra partida de la misma seccion, capítulo y artículo propuesta por la mayoría de la Comision de Hacienda de 142 pesetas para el aumento de sueldos del Médico y Cirujano de dicha Casa de Misericordia, acordado por la Diputacion, contra cuya partida habia consignado su voto particular el Vocal de la expresada Comision D. Hilarion Ruiz Casaviella; y puesta á votacion nominal, quedó aprobada por 15 votos de los Sres. Real, Martínez del Campo, Chico, Castrillo, Arechavala, Aldea, Bartolomé, de Simon, Fernandez Izquierdo, Arroyo, Aparicio, Rilova y Sr. Presidente, contra 1 del Sr. Casaviella.

Dióse cuenta de la parte del dictámen de la Comision de Hacienda en que se consigna que el Sr. Real propuso ante ella el aumento del crédito destinado á pensiones de lactancia en favor de los padres pobres, en atencion á que son muchas mas las necesidades de la provincia que las que pueden cubrirse con las 10.000 pesetas fijadas en el presupuesto ordinario, como lo probaba el gran número de expedientes que están sin resolver por la falta de crédito, cuyo aumento propuso el Sr. Real que fuese de 20 pensiones, y que los demás Vocales de la Comision mencionada expusieron en contra que la Diputacion tiene fijado en 120 el número de las pensiones que se han de otorgar, y que mientras este tipo no sea alterado, la Comision no puede proponer el aumento; y despues de breves consideraciones expuestas por varios Sres. Diputados, se pasó á resolver en votacion nominal si se aprobaba el voto particular del Sr. Real de que se consignase en este presupuesto adicional un crédito bastante para el pago de 20 pensiones mas, y resultó que votaron en pro los Sres. Real, Martínez del Campo, Chico, Castrillo, Arechavala, Aldea, Bartolomé, de Simon, Arroyo, Aparicio y Sr. Presidente, total 11, y en contra los Sres. Fernandez Izquierdo, Rilova, y Casaviella.

Seguidamente se pasó á deliberar sobre el crédito de 34.635 pesetas de la seccion 2.ª, cap. 2.º, art. 2.º, construccion de carreteras, cuyo detalle aparece en la relacion núm. 39 del proyecto, que la Comision de Hacienda proponía se aprobase rebajando de dicha suma la partida de 4199 pesetas destinada al pago de los acopios de la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas porque figura en la liquidacion del ejercicio anterior entre las obligaciones pendientes de pago, y se acordó así por el voto unánime de los 14 Sres. presentes.

Seguidamente se aprobó el crédito de 6537 pesetas, seccion 2.ª, cap. 4.º,

artículo único, Otros gastos, cuyo por menor es el siguiente:

Para gastos de representacion del Sr. Presidente de la Diputacion, 1000 pesetas.

Para ampliacion del Archivo en virtud de acuerdo, 1537 pesetas.

Para gastos de la Exposicion de Minería y Artes metalúrgicas, 500 pesetas.

Para las obras que faltan en el arreglo de la antesala, 3500 pesetas.

Así bien quedaron aprobados por el voto unánime de los 14 Sres. presentes los dos créditos que á continuacion se expresan:

El de 15499 pesetas 97 céntimos, seccion 3.ª, capítulo único, art. 1.º, resultas del año último, suma á que ascienden las obligaciones pendientes de pago del ejercicio de 1881-82, segun la liquidacion que acompaña al proyecto del presupuesto; y el de 180 pesetas 61 céntimos, seccion 3.ª, capítulo único, art. 2.º, resultas de ejercicios anteriores al último, referente á la indemnizacion que se debe de terrenos para la construccion de la carretera de Covarrubias á Cuevas de San Clemente en jurisdiccion de Merceyres, cuya cantidad dejó de satisfacerse en su dia por no haberse presentado los interesados en los plazos que se fijaron, y fué reintegrada como baja en la nómina respectiva.

El Sr. Casaviella recordó que la Comision de Hacienda en el informe sobre el presupuesto que se discute propone que no se fije crédito alguno para los gastos que ocasione el estudio y redaccion de las monografias de los Monasterios de Santo Domingo de Silos y San Pedro de Cardeña, para cuya atencion habia pedido fondos la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia, y manifestó que la razon en que se fundaba dicho dictámen era la de ser dichas atenciones propias del presupuesto del Estado y no del de la provincia, y la de que respecto del Monasterio de Silos existia una descripcion artística detallada en las Memorias del Ateneo de Madrid, y la Diputacion acordó aprobar la supresion de toda partida para dicho servicio.

Seguidamente se acordó por unanimidad aprobar los ingresos de dicho presupuesto, segun el proyecto que se acompaña, en la forma siguiente:

Ingresos ordinarios procedentes del Instituto de segunda enseñanza, 5811 pesetas 91 céntimos.

Idem adicionales por resultas de presupuestos anteriores de la provincia, 1.141,518 pesetas 56 céntimos.

Total ingresos, 1.147,330 pesetas 47 céntimos.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputacion siguiendo el ejemplo de años anteriores podia votar nuevamente las partidas del presupuesto que habian sido votadas por mayoría insuficiente de votos para que quedasen legalmente aprobadas.

El Sr. Fernandez Izquierdo expuso que dicha nueva votacion era opuesta

á su juicio á lo que dispone el art. 116 de la ley provincial.

Siendo pasadas las horas de Reglamento se levantó la sesion, señalando como orden del dia para la próxima la aprobacion definitiva del presupuesto adicional.

Burgos 8 de Febrero de 1885.—El Presidente, Victoriano Zumárraga.— Los Diputados Secretarios, Juan José Arroyo.—Daniel de Simon.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1885.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Victoriano Zumárraga y asistencia de los Sres. Rilova, Huidobro, Martinez del Campo, Castrillo, Eranueva, Chico, Arechavala, Bartolomé, de Simon, Aparicio, Arroyo, Real, y Ruiz Oria, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente á propuesta del Sr. Presidente se acordó por el voto unánime de los 14 Sres. presentes aprobar como créditos del presupuesto adicional del presente ejercicio las sumas fijadas por la Diputacion en su sesion de 7 del actual, de 1750 pesetas para sueldo del Cajero de fondos de 1.ª enseñanza de esta provincia, el de 1250 pesetas para el Oficial de la Intervencion de dichos fondos, y el de 750 pesetas para gratificacion del Secretario Interventor.

Los Sres. Rilova y Eranueva explicaron su voto manifestando que si bien continuaban en la conviccion de que no debieron aprobarse dichos sueldos, creían que el acuerdo adoptado por la Diputacion en dicho dia 7 debía respetarse y cumplirse.

Así bien se acordó aprobar por el voto unánime de los 14 Sres. presentes el crédito de 250 pesetas para instalacion de dicho servicio.

Seguidamente se pasó á votar de nuevo el crédito de 231 pesetas 75 céntimos para pago de la pension concedida á la viuda del Oficial D. Frutos Astudillo, cuyo crédito obtuvo en la sesion anterior 12 votos, número insuficiente con arreglo al art. 116 de la ley provincial para que se entendiese legalmente aprobado, y resultó en la nueva votacion aprobado por el voto unánime de los 14 Sres. presentes, si bien los Sres. Rilova, Huidobro, de Simon, Oria, Arechavala, Aparicio, Arroyo, y Castrillo explicaron sus votos en el sentido de que no estaban conformes con el criterio que presidia al acuerdo adoptado por la Diputacion de conceder la pension expresada.

Tambien se acordó aprobar en nueva votacion por los 14 Sres. presentes el crédito de 1825 pesetas para aumento de 20 pensiones de lactancia que en la sesion anterior obtuvo solamente 11 votos contra 3.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion extraordinaria en ra-

zon á haberse resuelto los dos asuntos comprendidos en la convocatoria de la misma.

Burgos 9 de Febrero de 1885.—El Presidente, Victoriano Zumárraga.— Los Diputados Secretarios, Juan José Arroyo.—Daniel de Simon.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La Direccion general de la Deuda pública, en su circular fecha 1.º de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 78, correspondiente al dia 10 de dicho mes, comete á las Intervenciones de Hacienda todas las operaciones referentes á la liquidacion, reconocimiento y comprobacion de los valores que han de presentarse á la conversion, ó sea por lo que respecta á las inscripciones transferibles ó intransferibles, emitidas á favor de las Corporaciones civiles de todas clases, á la refundicion en una sola desde 1.º de Julio próximo de todas las que posea por un mismo concepto cada Corporacion.

Como al acto de presentacion de carpetas para la conversion de las inscripciones ha de preceder necesariamente la de las facturas para el cobro de intereses del semestre que vence en 30 del actual por las que hoy poseen todas las Corporaciones, y estas operaciones son distintas é independientes, la Intervencion de mi cargo se cree en el deber de hacer las oportunas advertencias para que cuantas personas se hallen interesadas en el asunto tengan exacto conocimiento de los requisitos que han de llenar en uno y otro caso, á fin de prevenir con tiempo los perjuicios que pudieran irrogarse por la falta de cualquiera de aquellos, y tambien para que los trabajos á que ha de dar lugar lo dispuesto en la ley de conversion de la Deuda, fecha 29 de Mayo de 1882, Real decreto de igual fecha y circular de la Direccion general del ramo de 1.º de Mayo último, ya mencionada, se realicen con estricta sujecion á estas superiores disposiciones y con la mas absoluta imparcialidad y justicia.

En su consecuencia deberá tenerse presente:

1.º Todas las Corporaciones civiles pueden presentar en esta Intervencion desde el dia 15, por sí ó por las personas á que actualmente tienen conferidos sus poderes, las carpetas duplicadas para el cobro de intereses de sus inscripciones devengados hasta el dia 30 del actual, cuyas carpetas serán registradas en la forma prevenida en la disposicion 3.ª de la circular de 1.º de Mayo inserta en el Boletín oficial del 10, por riguroso orden de antigüedad en su presentacion, sin que bajo ningun concepto se altere este.

2.º Devuelto á los presentadores el duplicado de la carpeta ó sea resguardo para el cobro de los intereses

acreditados, cuando se acuerde por la Delegacion, y la inscripcion ó inscripciones comprendidas en dichas carpetas con el cajetin al dorso que acredite su liquidacion y abono hasta la expresada fecha de 30 del actual, los interesados procederán á la presentacion de las carpetas de conversion, para lo que se observarán las disposiciones siguientes: 1.ª, es requisito esencial y absolutamente necesario que los presentadores, ya sean individuos de las Corporaciones poseedoras de las inscripciones, ó ya sean particulares, exhiban poder especial y exclusivo para las operaciones de conversion, en cuyo poder, además de contener las reglas marcadas en las leyes é instrucciones que al objeto se refieren, ha de hacerse constar de una manera concreta y terminante que es solamente para la conversion de las inscripciones, y que se le autoriza para hacer la declaracion ó renuncia de que trata el art. 7.º de la ley de 29 de Mayo de 1882:—2.ª, acreditada en legal forma la representacion anterior, los interesados presentarán las inscripciones de cada Corporacion ó particular con tres carpetas iguales, en las que hagan constar los requisitos consignados en la disposicion 1.ª de la precitada circular, suscribiendo en cada una de las tres carpetas la declaracion que en la misma se consigna.

Las inscripciones comprendidas en las carpetas serán endosadas por el presentador á continuacion del cajetin de 30 del actual, con la siguiente fórmula: *A la Direccion general de la Deuda para su conversion. (Fecha y firma.)*—3.ª, una vez realizadas estas operaciones y despues de practicadas por la Intervencion las que á ella competen, les será entregado uno de los tres ejemplares para su resguardo y para el cobro de los intereses trimestrales á contar desde 1.º de Octubre próximo, si antes no se les hubieren expedido las nuevas inscripciones representativas de los valores sobre que ha de girar la conversion.

3.º Las inscripciones transferibles se presentarán en carpetas distintas de las que comprendan las intransferibles aun cuando unas y otras pertenezcan á una misma Corporacion, pero debe advertirse que las inscripciones que posean los municipios por Instruccion pública y por Beneficencia deben presentarse con separacion entre sí y con distintas carpetas de las procedentes de propios, observándose en lo demás

las mismas reglas para su conversion.

La Intervencion de mi cargo espera de cuantas Corporaciones y personas se hallen interesadas en este importante servicio que han de coadyuvar en cuanto de su parte esté á que se realice con el mayor orden, regularidad y celeridad posibles, procurando no solamente llenar fielmente los requisitos antes expresados, sinó haciendo la presentacion tanto de las facturas para la liquidacion de abono de los intereses del actual semestre, como las relativas á la conversion, con la antelacion necesaria para que las muchas operaciones que esta oficina tiene que practicar se lleven á cabo con la presteza y exactitud que el interés de aquella demanda y el servicio exige.

Recomiendo mucho á las Corporaciones se fijen muy especialmente en cuanto afecta al apoderamiento de las personas que han de autorizar para la conversion, en cuyo acto deberán atenderse á lo que dispone muy especialmente la Real orden de 25 de Setiembre de 1865, aclarada por circular de 30 de Noviembre de 1877; y las de 26 de Julio y 3 de Setiembre de 1878; debiendo con arreglo á aquellas disposiciones otorgarse los poderes en escritura pública segun el derecho comun. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Establecimientos de Instruccion pública y Juntas de Beneficencia pueden conferirlos en forma administrativa por medio de certificacion expedida por el Secretario con el V.º B.º del Presidente ó Jefe de la Corporacion, en que con referencia al acta de la sesion en que se haya acordado el apoderamiento se hagan constar los requisitos expresados; pero teniendo siempre en cuenta que los apoderados en esta forma tienen que ser individuos de la Corporacion, Agentes de negocios ó Procuradores, pues en otro caso es indispensable hacerlo por medio de poder notarial.

Y por último, se advierte que la oficina de mi cargo sin limitacion de dias ni de horas estará siempre á disposicion de las Corporaciones y de los particulares á quienes afecta la presente para explicar y aclarar cualquiera duda que pudiera ocurrir en la aplicacion de las disposiciones dictadas para llevar á cabo este asunto, ó facilitar los datos que consideren indispensables para su mas exacta realizacion.

Burgos 8 de Junio de 1885.—El Interventor, Juan Alvarez Merinel.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En la Tesorería de esta provincia se hallan á disposicion de las Corporaciones civiles las inscripciones que con su número é importe á continuacion se expresan.

Inscripciones de Beneficencia.

Número.	Corporaciones.	Reales. Cts.
8246	Obra-pia de D.ª Ana Palomo.....	3706'15
9229	Idem de D. Juan Eterna.....	221'70
9251	Idem de D. Manuel Eterna.....	255'57

10845	A favor de las Memorias de D. ^a Maria Calderon.....	919
11319	Obrapia de D. Juan Alonso.....	181'47
17599	Idem de D. Juan Martinez.....	4997
20044	Hospital de Revilla.....	818'35
30401	Obra-pia de huérfanas de Quintanilla.....	836'34
58255	A favor de las Memorias de huérfanas de D. Juan Alosan..	4422
58260	Idem id. de pobres de Sancho Garcia.....	1527'66
58276	Obra-pia de D. Jacinto Barbadillo en Revilla Cabriada....	1905'33
95411	Idem de huérfanos de la iglesia de S. Lorenzo de Villadiego.	918'40
49600	Colegio de San Lorenzo de Burgos.....	978'66
51498	Obra-pia de Medina, fundada por el Lic. Miñatores.....	1267'33
57495	Idem de estudiantes de D. Pedro Tajadura.....	285'32
79586	Idem de San Juan de Ayuda.....	1685'28
83056	Idem de D. Andrés de Aranda en Santivañez.....	2733'40
86315	Hospital de Valgañon.....	2115'52
86737	Obra-pia de pobres de solemnidad de Valhermosa.....	2367'12
86758	Idem de estudiantes en Gumiel de Izan.....	1935'88
86759	Obra pia de gramática en las Quintanillas.....	1553'60
86740	Idem de Filosofia en id.....	580'24
87782	Hospital de Gomez de Pancorbo.....	585'12
87853	Obra-pia de Findeo.....	493'88
94610	Idem de D. Bernabé Santos.....	720'92
94611	Idem de la iglesia de Trio.....	1582'52
94613	Idem de Portilla.....	477'76
94614	Idem de D. Tomás de Covarrubias.....	582'16
96864	Idem parroquial de Covarrubias.....	894'20
100682	Idem de Castildelgado.....	1532
100681	Hospital de San Juan de Castrogeriz.....	68'80

Instruccion pública.

57031	Escuelas de San Martin de Don.....	352
85144	Obra-pia de la Escuela de Alcocero.....	1065'52
86270	A favor de la instruccion pública de Villambistia.....	9127'76
86938	Obra-pia de estudiantes de Gumiel de Izan.....	1872'08
86957	Escuela de Cabrejas.....	4381'92
87319	Idem id.....	1741'12
93539	Colegio de la Vera-Cruz de Aranda.....	7037'04
100603	Obra-pia de Cantabrana.....	2563
100610	Idem id.....	85'36

80 por 100 de propios.

52116	Ayuntamiento de Moriana.....	738'76
52310	Idem de Los Tremellos.....	86'65
64678	Idem id.....	83'51
66724	Idem de Quintana de los Prados.....	503'96
66902	Idem de Padilla de Abajo.....	350'93
72122	Idem de Los Tremellos.....	106'67
72572	Idem de Fuentenebro.....	147'20
78425	Idem de Cebolleros.....	92'40
82033	Idem de Quintanapalla, Treviño y Monasterio de Rodilla.	34603'24
89998	Idem de Concejo de Dordoniz.....	1619'68
88506	Idem de Arenillas.....	5041'68
88836	Idem de Villanueva del Coco.....	41915'60
91140	Idem de Valtierra.....	6065'12
91142	Idem de Santivañez.....	5424'16
91829	Idem de Quintanilla Sotoscueva.....	20839'17
93493	Idem de Neila.....	17645'03
93722	Idem de Leciana de Mena.....	9100
93729	Idem de Mazueco de Lara.....	4511'28
93769	Idem de Ordoniz.....	1449'96
93776	Idem de Arenillas.....	3795'56
93979	Idem de Tornadizo.....	205'68
93993	Idem de Terradillos.....	1023'60
93996	Idem de Los Tremellos.....	640'04
94021	Idem de Gete.....	226'25
94046	Idem de Padilla de Arriba.....	5802'55
94051	Idem de Paulas de Villadiego.....	14166'65
94071	Idem de Rabé de los Escuderos.....	51214'54
94242	Idem de Cebolleros.....	1104
94243	Idem de Corralejo.....	3006'69
94247	Idem de Santillan.....	8544
94262	Idem de Villagonzalo.....	4433'55
94282	Idem de Villavieja.....	32078'31

94366	Ayuntamiento de Cótar.....	4324'17
94411	Idem de Aldea del Pinar.....	324'96
94421	Idem de Cantabrana.....	426'60
94546	Idem de los Balcárceres.....	8548
94706	Idem de Villaveta.....	4246'62
94802	Idem de Villanueva de Oca.....	540
94803	Idem de Villanueva Riubierna.....	1163'90
94829	Idem de Renuncio.....	206
94866	Idem de La Molina.....	14933'35
94966	Idem de Suso.....	120'07
95675	Idem de Bárcena de Bureba.....	2097'80
95757	Idem de Dorofio.....	2104'10
95966	Idem de Santillan del Agua.....	11748
95984	Idem de Vitoria de Rioja.....	646'80
95991	Idem de Vitoria.....	4032
96037	Idem de Ontomin.....	22885'08
96041	Idem de Herramel.....	2986'68
96194	Idem de Quintanarroz.....	529'37
96251	Idem de Villanueva Matamala.....	4987'30
96542	Idem de Quintanilla de Sotoscueva.....	7264'89
96543	Idem de Quisicedo, valle de Sotoscueva.....	15549'60
96544	Idem de Villabáscos.....	1054'17
97738	Idem de Ungo.....	2543'56
97744	Idem de Villamayor.....	6454'20
97748	Idem de Colina.....	6994'56
98203	Idem de Villatarás.....	13320
98204	Idem de Cubillos del Monte.....	35550'16
98209	Idem de Bóveda de la Rivera.....	6722'64
98214	Idem de Valdeajos y Barrio-Panizares.....	3635'44
98215	Idem de Villatomil.....	8933'12
98679	Idem de Santa Ana del Tozo.....	1203'16
98680	Idem de Quintanaloma.....	1529'16
98686	Idem de la Rad, Fuenteurbel y Trashaedo.....	3495'24
98695	Idem de Arcos.....	567'96
98706	Idem de Pedrosa de Muño.....	3983'72
99336	Idem de Olmos.....	32901'80
99339	Idem de Prádanos.....	268'80
99722	Idem de Cadiñanos.....	20406'04
99724	Idem de San Pantaleon.....	2766'96
99906	Idem de Padrones del Tozo.....	205'68
99908	Idem de Quintanilla Somuño.....	10535
99909	Idem de Sasamon.....	34093'20
100061	Idem de Quintanilla de Sotoscueva.....	535'48
100062	Idem de Quisicedo.....	190'40
100082	Idem de Mahamud.....	3000
100329	Idem de Villalmanzo.....	2963
100478	Idem de Peral de Arlanza.....	1522'80
100860	Idem de Huidobro.....	3229'72
100864	Idem de Modubar.....	2005'76
100865	Idem de San Miguel de Cornezuelo.....	3281'40
100866	Idem de Cuevas.....	12577'48
100867	Idem de Villasopliz.....	11594'12
100869	Idem de Los Balbases.....	3621'32
100870	Idem de Cernégula.....	14798
101101	Idem de Hornillo de Lastra.....	4579'68
101102	Idem de Sandoval de la Reina.....	9084'44
101106	Idem de Orbaneja del Castillo.....	34915'48
101107	Idem de Turzo.....	1081'12
101114	Idem de Valtierra de Riopisuerga.....	4520'52
101115	Idem de Vallejera.....	32750'04
101304	Idem de Revilla Vallejera.....	18097'40

Muy próxima la época en que necesariamente ha de estamparse en todas las de su clase el cajetin de abono de intereses hasta 30 del actual y presentación á la conversion de 1.º del próximo Julio, he de merecer de las corporaciones que quedan mencionadas se sirvan por sí ó por representacion legal recogerlas con toda brevedad para que puedan reportar en tiempo las ventajas concedidas por la ley, y no se entorpezcan los trabajos á que da lugar la exacta aplicacion de aquella.

Burgos 7 de Junio de 1883.—El Interventor, Juan Alvarez Merinel.